



Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Entre el reg.^{to} de D. Felipe G. y D. Jacinto de la Cruz se apremia al pago a Juan Carrero y el de D. Felipe G. y D. Jacinto de la Cruz que hacia su padre a D. Pedro de la Cruz que hacia a los

Devisos en este Ayuntamiento con merito al devoto de tres mil trescientos sesenta y siete rs. ocho y medio mrs. con que hace a los Propios de Juan Lopez Carrero y la falta de abrogacion que tubo en el año de mil ochocientos ochenta y tres con cinco de los expresos y del Suroeste primeros en su informe de dicho año de ochenta y cinco acordada: Que para averiguar quien pague tan fangosa de los saidos tierras que resultan hipotecadas para la seguridad de dicha deuda se pare officio al Sr. D. Antonio Gutierrez para que por sus conocimientos de la Real Caxa, manifestase en poder de quien de las expresadas tierras se pudiese por ser propiedad de el que puede cubrir el devoto.

Devisos en Sobre el devoto que hacen los herederos de D. Antonio G. y D. Antonio Gaudes que lo es D. Antonio de la Cruz y la como manda de D. A. Gotarredes Gaudes

